

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-161-2019, del 23/9/2019, suscrito por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite en formato digital:

“... base de datos de homicidios caso por caso del mes de agosto de 2019, según las siguientes variables: año, fecha, hora, departamento, municipio, cantón, caserío, tipo de arma, edad, sexo.

**Nota: Datos preliminares del mes de agosto no homologados entre FGR, PNC e IML.**

Se remite información solicitada en documento digital, en formato Excel de nombre UAIP-583-2150-2019(5)” (sic).

*Considerando:*

**I. 1.** Con fecha 2/9/2019, la ciudadana XXXXXXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 583-2019(5), por medio de la cual requirió:

“BASE DE DATOS DE HOMICIDIOS CASO POR CASO DEL MES AGOSTO DE 2019, SEGÚN LAS SIGUIENTES VARIABLES: AÑO, FECHA, HORA, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, CANTÓN, CASERÍO, TIPO DE ARMA, EDAD, SEXO.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/583/RAdm/1451/2019(5), del 3/9/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/583/2150/2019(5), el 3/9/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido ese mismo día.

3. Se había programado como fecha para entregar la información el día 16/9/2019; sin embargo, el Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum DGIE-IML-154-2019, del 13/9/2019, requirió una prórroga, debido a que las bases del Instituto estaban en periodo de actualización; en consecuencia, mediante resolución de referencia UAIP/583/RP/1552/2019(5), se amplió el plazo de entrega de información, para el día 23/9/2019.

**II.** Tomando en consideración lo indicado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, referente a que los datos enviados, no han sido “**homologados entre FGR, PNC e IML**”, es preciso señalar:

1. Se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

2. Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria -respecto a los homicidios del mes de agosto del presente año- haya sido homologada en la mesa tripartita entre la Fiscalía General de la República -FGR-, Policía Nacional Civil -PNC- e Instituto de Medicina Legal -IML- cuya reunión ha sido agendada para los días 25 y 26 del presente mes, según consta en memorándum con referencia DGIE-IML-162-2019 agregado en el expediente número 617-2019(3), comunicado del cual se le entregará una copia certificada.

3. En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar la información requerida debidamente homologada por las instituciones antes indicadas, pues existen razones excepcionales que impiden que este Órgano de Estado cumpla de forma expedita con el procesamiento de dicho requerimiento.

4. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director del IML ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales -ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP- y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

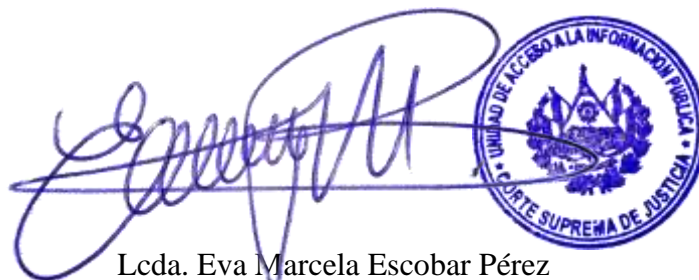
5. En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por el peticionario sea homologada por las tres instituciones señaladas, y remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

Con base en los arts. 1, 4, 70, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese a la requirente el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director Interino del IML “Dr. Roberto Masferrer”, así como la información adjunta remitida en formato EXCEL.

2. Remítase el memorándum correspondiente al IML, a efecto de requerir la información requerida cuando la misma sea homologada.

3. Notifíquese.-



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.